

# Prospecto de Información al Público Inversionista

## Sección General

EL PRESENTE DOCUMENTO CONTIENE LOS PROSPECTOS DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO INVERSIONISTA (“LOS PROSPECTOS”) DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN (EL “FONDO” O LOS “FONDOS”) CUYOS ACTIVOS SON ADMINISTRADOS POR OPERADORA DE FONDOS NAFINSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN (LA “OPERADORA” u “OPERADORA DE FONDOS”). SE INTEGRA DE UNA “SECCIÓN GENERAL” QUE CONTIENE LOS DATOS GENERALES QUE APLICAN A TODOS LOS FONDOS Y UNA “SECCION PARTICULAR” QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN DISTINTIVA DE CADA FONDO.

#### **Denominación social y clave de pizarra:**

El presente prospecto le aplica a los siguientes fondos de inversión:

Fondo Diario Nafinsa, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda.	BONDDIA
Fondo de Inversión en el Sector Energético Nafinsa, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable.	ENERFIN
Fondo Cuasigubernamental Nafinsa, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda.	NAFCGUB
Fondo de Rendimiento Nafinsa, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda.	NAFFP28
Fondo Gubernamental de Largo Plazo Nafinsa, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	NAFG-LP
Fondo Gubernamental Diario Nafinsa, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda.	NAFGUBD
Fondo de Promoción Bursátil, S.A. de C.V., Fondo de Inversión de Renta Variable.	NAFINDX
Fondo Estratégico Nafinsa, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda.	NAFINTR
Fondo de Conservación Patrimonial Nafinsa, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda.	NAFM-EX
Fondo Líquido Nafinsa, S.A. de C.V., Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda.	NAFMEX7

#### **Categoría:**

Se encuentran descritas en la “Sección Particular” de cada fondo.

#### **Series y clases accionarias:**

Se encuentran descritas en la “Sección Particular” de cada fondo.

#### **Domicilio Social:**

Avenida Insurgentes Sur 1971, nivel fuente, local 50, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

**Denominación Social:** Operadora de Fondos Nafinsa, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

Página electrónica de la red mundial (internet) de la Operadora: [www.ofnafin.com.mx](http://www.ofnafin.com.mx)

Titular de la Unidad Especializada de Atención a Clientes: Eduardo Rodríguez Hernández, teléfono: 55 5325 7891  
[eduardorh@ofnafin.com.mx](mailto:eduardorh@ofnafin.com.mx)

Fecha de actualización del Prospecto:

Se encuentran descritas en la “Sección Particular” de cada fondo.

Días y horarios de recepción de órdenes:

Esta información se incluye en la “Sección Particular” de cada fondo.

EN APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE PRESENTAMOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

“La autorización del prospecto de información al público inversionista no implica certificación sobre la bondad de las acciones que se emitan o sobre la solvencia, liquidez, calidad crediticia o desempeño futuro del Fondo, ni de los activos objeto de inversión que conforman la cartera. “

“Se recomienda consultar a tu asesor financiero para determinar si este Fondo es razonable para el tipo de cliente de que se trate; entendiéndose por razonable, la congruencia que debe existir entre el perfil del cliente; el producto financiero y su adecuación para el perfil del cliente y la política de diversificación que al efecto haya establecido la propia entidad. “

La información contenida en el prospecto es responsabilidad de Operadora de Fondos Nafinsa, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

“La inversión en el Fondo no se encuentra garantizado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario”.

“Operadora de Fondos Nafinsa, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión y, en su caso, las Sociedades Distribuidoras no tienen obligación de pago en relación con el Fondo, por lo que la inversión en el Fondo se encuentra respaldada hasta por el monto del patrimonio del Fondo”.

“La versión actualizada del Prospecto puede consultarse en el sitio de la página electrónica en la red mundial denominada Internet de la sociedad operadora que la administra [www.ofnafin.com.mx](http://www.ofnafin.com.mx), así como en la página de las demás entidades que distribuyan de forma integral las acciones del Fondo”.

La versión actualizada del prospecto puede consultarse en la página de internet [www.ofnafin.com.mx](http://www.ofnafin.com.mx), así como en la página de las Distribuidoras.

## ÍNDICE

### 1. OBJETIVOS Y HORIZONTE DE INVERSIÓN, ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN, RENDIMIENTOS Y RIESGOS RELACIONADOS

- a) Objetivos y horizonte de inversión
- b) Políticas de inversión
- c) Régimen de inversión
  - i) Participación en instrumentos financieros derivados, valores estructurados, títulos fiduciarios de capital o valores respaldados por activos
  - ii) Estrategias temporales de inversión
  - iii) Riesgo de mercado
  - iv) Riesgo de crédito
  - v) Riesgo de liquidez
  - vi) Riesgo operativo
  - vii) Riesgo contraparte
  - viii) Pérdida en condiciones desordenadas de mercado
  - ix) Riesgo legal
- d) Rendimientos Nominales.
  - i) Gráfica de rendimientos
  - ii) Tabla de rendimientos nominales

### 2.- OPERACIÓN DE LA SOCIEDAD

- a) Posibles adquirentes
- b) Políticas para la compraventa de acciones
  - i) Día y hora para la recepción de órdenes
  - ii) Ejecución de las operaciones
  - iii) Liquidación de las operaciones
  - iv) Causas de posible suspensión de operaciones
- c) Montos mínimos
- d) Plazo mínimo de permanencia
- e) Límites y políticas de tenencia por inversionista
- f) Prestadores de servicios
  - i) Sociedad operadora que administra el Fondo de Inversión.
  - ii) Sociedad distribuidora
  - iii) Sociedad valuadora
  - iv) Otros prestadores
- g) Costos, comisiones y remuneraciones

### 3.- ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CAPITAL

- a) Organización del Fondo de Inversión de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley
- b) Estructura de capital y Accionistas.

### 4.- ACTOS CORPORATIVOS

### 5.- RÉGIMEN FISCAL

### 6. FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL PROSPECTO Y PROCEDIMIENTO PARA DIVULGAR SUS MODIFICACIONES.

### 7.- DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

8.- INFORMACIÓN FINANCIERA

9.- INFORMACIÓN ADICIONAL

10.- PERSONAS RESPONSABLES

11.- ANEXO.- CARTERA DE INVERSIÓN

***“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el presente documento deberá entenderse como no autorizada por la sociedad”.***

## **1. Objetivos y horizonte de inversión, estrategias de inversión, régimen de inversión, rendimientos y riesgos relacionados.**

### **a) Objetivo y horizonte de inversión.**

La información de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada fondo.

### **b) Políticas de Inversión.**

La información de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada fondo.

### **c) Políticas de Reportos.**

La información detallada de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada fondo.

#### **i) Régimen de inversión.**

La información relacionada con este punto se indicará en la “Sección Particular” de cada fondo.

#### **ii) Participación en instrumentos financieros derivados, valores estructurados, títulos fiduciarios de capital o valores respaldados por activos. La información de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada fondo.**

#### **iii) Estrategias temporales de inversión.**

Las estrategias temporales de inversión se realizarán una vez que el Comité de Inversiones determine la existencia de condiciones de alta volatilidad en los mercados financieros, o bien de incertidumbre económica o política.

En caso de adoptar estrategias temporales de inversión, la Sociedad Operadora, hará del conocimiento de los accionistas del Fondo a través del estado de cuenta y en su página electrónica en la red mundial (Internet), describiendo la estrategia implementada y los motivos de su adopción.

### **d) Riesgos asociados a la inversión.**

La información adicional de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada fondo.

#### **i) Riesgos de mercado.**

El riesgo de mercado se define como la pérdida potencial ante cambios de precios, tasas de interés, tipos de cambio e índices de precios, entre otros factores de riesgo, por lo que los inversionistas que deseen participar en el Fondo deben tener presente que los principales riesgos de mercado se deben a que los activos objeto de inversión del Fondo se encuentran cotizando en los mercados financieros y están sujetos a riesgos en las fluctuaciones en las tasas de interés tanto nominal como real. En cuanto al riesgo en la tasa nominal, es si éstas suben el valor de los activos disminuiría y en caso contrario el valor de los activos se vería beneficiado por lo que el precio de las acciones del Fondo sufrirá variaciones positivas.

La información adicional de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada fondo.

### **Valor en Riesgo (VaR).**

La información adicional de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada fondo.

#### **ii) Riesgo de crédito.**

El riesgo crédito se define como la pérdida potencial por falta de pago de un emisor en las inversiones que efectúa el Fondo, incluyendo las garantías que les otorguen; por lo que el valor de los activos depende de la capacidad esperada del emisor para cubrir sus obligaciones, la falta de pago de éste podría generar una pérdida en el Fondo disminuyendo su valor.

---

La información más detallada de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada fondo.

### **iii) Riesgo de liquidez.**

Se deriva de la pérdida potencial que pudiera provocarse por la venta anticipada o forzosa a precios inusuales de los valores en los que inviertan los fondos para hacer frente a sus obligaciones de recompra, generadas por ventas de los propios clientes.

La información más detallada de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada fondo.

### **iv) Riesgo operativo.**

Se deriva de la pérdida potencial que pudiera ocasionarse por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento de las operaciones o en la transmisión de información.

El Fondo se encuentra expuesto a un nivel de riesgo operativo bajo, debido a que se tienen implementados controles internos para tomar las medidas pertinentes si se presenta alguna falla o deficiencia:

- Identificación de los Riesgos.
- Evaluación de los riesgos.
- Implementación de planes de acción.
- Seguimiento.
- Medición.

Además, la Operadora cuenta con planes de continuidad de negocio y políticas de seguridad de la información, todo con el objetivo de minimizar la posibilidad de materialización de alguno de los riesgos; los cuales pueden tener su origen en procesos, tecnología, prácticas comerciales o proveedores.

El Fondo cuenta con infraestructura necesaria para hacer frente a cualquier contingencia operativa.

### **v) Riesgo contraparte.**

Se deriva de una posible pérdida generada por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por sus contrapartes en operaciones con valores o documentos en los que se invierte.

Para minimizar dicho riesgo, el Fondo ha celebrado contratos de intermediación con las principales instituciones financieras que cuentan con mayor solidez y reconocimiento en el mercado para diversificar la adquisición y venta de los valores de su cartera disminuyendo así la probabilidad de incumplimiento con las obligaciones contraídas.

Asimismo, es importante mencionar que se cuentan con límites establecidos de acuerdo a la calificación crediticia de las contrapartes, así como de cada uno de los valores que componen la cartera, para verificar los porcentajes permitidos a operar con las contrapartes para mantener un riesgo bajo.

### **vi) Pérdida en condiciones desordenadas de mercado.**

Ante condiciones desordenadas del mercado o compras o ventas significativas e inusuales de sus propias acciones, el Fondo no aplicará al precio de valuación de compra o venta de las acciones emitidas, según se trate, el diferencial al que se refiere el artículo 15, fracciones II, III y IV de la CUF.

### **vii) Riesgo Legal.**

Se deriva de la pérdida potencial por el posible incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, por la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables o por la aplicación de sanciones relacionadas con las operaciones del Fondo.

El riesgo legal se considera bajo debido a que la Sociedad Operadora tiene implantados controles para enfrentar la posible generación de este tipo de riesgos que pudiera impactar de manera negativa en los precios de las acciones del Fondo.

## **vii) Otros Riesgos.**

La información más detallada de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada fondo.

### **e) Rendimientos.**

#### **i) Gráfica de Rendimientos.**

La información más detallada de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada fondo.

#### **ii) Tabla de rendimientos efectivos al 31 de enero de 2020.**

La información más detallada de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada fondo.

## **2. Operación del Fondo de Inversión.**

### **a) Posibles adquirentes.**

Las acciones representativas del capital social de los fondos podrán ser adquiridas conforme se indica en la “Sección Particular” de cada fondo.

### **b) Políticas para la compraventa de acciones.**

La información más detallada de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada fondo.

#### **i) Día y hora para la recepción de órdenes.**

La información de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada fondo.

#### **ii) Ejecución de las operaciones.**

La información de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada fondo.

#### **iii) Liquidación de las operaciones.**

La información adicional de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada fondo.

#### **iv) Causas de posible suspensión de operaciones.**

Ante casos fortuitos o de fuerza mayor como son condiciones extremas de volatilidad, ocasionando falta de liquidez en los mercados, por la ocurrencia de eventos negativos o inesperados en el ámbito global o local que alteren el comportamiento de los mercados, el Fondo podría suspender las operaciones de compra y venta, de igual manera al cerrar alguno de los mercados en los que opere, reanudando la recepción y atención de órdenes al ser restablecidas las condiciones normales.

En ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, la CNBV podrá ordenar la suspensión temporal de la colocación de acciones representativas del capital del Fondo de inversión ante condiciones desordenadas de mercado o, en su caso, temporal o definitiva, por la celebración de operaciones no conformes a sanos usos o prácticas de mercado o bien, cuando a su juicio, la composición de los Activos Objeto de Inversión integrantes de su patrimonio, así lo amerite.

### **c) Montos mínimos.**

La información de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada fondo.

### **d) Plazo mínimo de permanencia.**

La información de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada fondo.



**e) Límites y políticas de tenencia por inversionista.**

La información más detallada de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada fondo.

**f) Prestadores de servicios.**

El Consejo de Administración de la Sociedad Operadora aprueba la contratación de los prestadores de servicios y tiene la obligación de evaluar por lo menos una vez al año el desempeño de los prestadores de servicios, el resultado de esta evaluación, así como cualquier cambio en dichos prestadores de servicios, se publicarán en la página electrónica en la red mundial (internet) de la Sociedad Operadora.

En caso de requerir información del Fondo, los inversionistas podrán contactar a la Sociedad Operadora y a las Distribuidoras, en la página de internet [www.ofnafin.com.mx](http://www.ofnafin.com.mx), seleccionando la opción en la pestaña de Contacto y eligiendo la opción Distribuidores, con el área de Promoción de la Sociedad Operadora a los teléfonos: 5325 7889; 5325 7892; 5325 7870.

**i) Sociedad Operadora.**

Operadora de Fondos Nafinsa, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

Domicilio: Av. Insurgentes Sur 1971, nivel fuente, local 50, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Ciudad de México, página de internet [www.ofnafin.com.mx](http://www.ofnafin.com.mx)  
Teléfono: 55 5325 7891.

**ii) Sociedad distribuidora.**

Las acciones del Fondo podrán ser distribuidas por cualquier otra sociedad distribuidora que sea previamente autorizada por el Consejo de Administración de la Operadora, siempre que se apeguen a lo establecido en el Prospecto.

No existirán prácticas discriminatorias entre y para las sociedades y entidades distribuidoras de acciones del Fondo de inversión.

El Fondo de inversión no podrá contratar los servicios de distribución de sus acciones de manera exclusiva con una sociedad o entidad, por lo que en caso de que una sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión o entidades que presten dichos servicios, le presente a la Sociedad Operadora una oferta de compra o venta de las acciones representativas del capital social del Fondo, esta no podrá negarse a la celebración de dichas operaciones siempre que tal oferta se ajuste a las condiciones del Prospecto de cada fondo, y se ajuste al contrato de adhesión de la Sociedad Operadora para la liquidación de las operaciones y la custodia de las acciones correspondientes.

**Sociedad distribuidoras Integrales:**

La información de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada fondo.

**iii) Sociedad valuadora.**

Operadora COVAF, S.A. de C.V., Sociedad Operadora Limitada de Fondos de Inversión.

Las acciones del Fondo se valúan todos los días hábiles, a excepción de los días que se determinen como inhábiles en el calendario emitido por la CNBV.

**iv) Otros prestadores.**

**Proveeduría de precios.**

Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (Valmer).

**Custodia de acciones del fondo y activos objeto de inversión.**

Nacional Financiera, S.N.C.

**Depósito de acciones del fondo y de activos objeto de inversión.**

S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

### **Servicios Administrativos y Contabilidad**

Operadora COVAF, S.A. de C.V., Sociedad Operadora Limitada de Fondos de Inversión.

### **Administración de activos y Servicios Administrativos.**

Operadora de Fondos Nafinsa, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

#### **g) Costos, comisiones y remuneraciones.**

##### **a) Comisiones pagadas directamente por el cliente.**

La información de este punto se incluye en la "Sección Particular" de cada fondo.

##### **b) Comisiones pagadas por el Fondo de Inversión.**

En los contratos de prestación de servicios que celebre el fondo con las empresas prestadoras de servicios, únicamente podrán pactar las comisiones o remuneraciones derivadas de los conceptos siguientes:

- Servicio de administración (OFINSA).- El fondo pagará una remuneración mensual sobre el valor de los activos netos registrados el mes anterior al cobro. Dentro de éste porcentaje se incluyen los servicios de: a) administración de activos y b) distribución de acciones.
- Valuación de acciones (COVAF).- El fondo pagará una cuota fija, que se incrementará anualmente de acuerdo al INPC, y una cuota variable que se determina en función del comportamiento de los activos netos. Diariamente se efectuará el registro de la provisión correspondiente donde el pago será mensual y deberá pagarse una vez recibida la factura correspondiente.
- Proveeduría de precios de Activos Objeto de Inversión (VALMER).- El fondo pagará mensualmente una cuota fija, diariamente se efectuará el registro de la provisión correspondiente. Una vez realizado dicho pago a efectuarse dentro de los primeros 5 días del mes, el monto pagado se amortizará diariamente.
- Depósito y Custodia de Activos Objeto de Inversión y acciones de Fondos de Inversión (NAFINSA).- El fondo pagará una remuneración mensual resultante de una cuota variable, que se calculará en función al promedio diario de la cartera y de las acciones propias. Diariamente se efectuará el registro de la provisión correspondiente donde el pago será por mensualidades vencidas y deberá efectuarse dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se haya devengado.
- Contabilidad de Fondos de Inversión (COVAF).- El fondo pagará una cuota fija que se incrementará anualmente de acuerdo al INPC. Diariamente se efectuará el registro de la provisión correspondiente.
- Existen gastos adicionales como son: cuota de supervisión, inspección y vigilancia a la CNBV, cuotas a la BMV, dichos gastos se provisionaran y/o amortizaran en la contabilidad del fondo en función al evento y sin necesidad de aprobación del Consejo de Administración.

El aumento o disminución a las remuneraciones a que se hace referencia, así como en las comisiones por distribución que pretenda llevar a cabo la Sociedad Operadora, deberán ser previamente aprobados por el Consejo de Administración e informados a los titulares de las acciones con al menos tres días naturales de anterioridad a su entrada en vigor, a través del medio establecido al efecto en los contratos respectivos. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes.

La información de este punto se incluye en la "Sección Particular" de cada fondo.

### 3. Organización y Estructura del Capital.

El Fondo de inversión, como excepción a la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), no cuenta con asamblea de accionistas, consejo de administración o comisario.

- Las funciones que la LGSM le asigna a la asamblea de accionistas, están asignadas a Operadora de Fondos Nafinsa, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.
- Las actividades que la LGSM le asigna al consejo de administración están encomendadas a Operadora de Fondos Nafinsa, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.
- La vigilancia del Fondo de inversión está asignada al contralor normativo de Operadora de Fondos Nafinsa, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

#### a) Organización del Fondo de Inversión.

La administración del Fondo estará a cargo del Consejo de Administración, el cual estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince Consejeros Propietarios; por cada Consejero Propietario se designa a su respectivo suplente, en el entendido de que, tratándose de Consejeros Independientes deben tener el mismo carácter.

El Consejo de Administración está integrado por 6 Consejeros propietarios y 6 Consejeros suplentes:

#### Propietarios relacionados.

Mtra. Stine Moller-Hansen Secher.  
Directora General Adjunta Financiera.  
Nacional Financiera, S.N.C.  
26 años de experiencia en el Sector Financiero.  
Miembro del Consejo desde enero 2020.

Ing. Carlos Alberto Hernández González.  
Director de Mercados Financieros.  
Nacional Financiera, S.N.C.  
24 años de experiencia en el Sector Financiero.  
Miembro del Consejo desde enero 2020.

Lic. Said Saavedra Bracamonte.  
Director General Adjunto de Promoción Institucional.  
Nacional Financiera, S.N.C.  
7 años de experiencia en el Sector Financiero.  
Miembro del Consejo desde enero 2020.

#### Suplentes relacionados.

Act. Eloina de la Rosa Arana.  
Director de Tesorería.  
Nacional Financiera, S.N.C.  
21 años de experiencia en el Sector Financiero.  
Miembro del Consejo desde enero 2020.

Mtro. Armando Gamboa Gómez.  
Subdirector de Análisis de Mercados.  
Nacional Financiera, S.N.C.  
24 años de experiencia en el Sector Financiero.  
Miembro del Consejo desde Marzo 2010.

Lic. Carlos Santamaría Monsiváis.  
Director de Administración de Mercados y Tesorería.  
Nacional Financiera, S.N.C.  
41 años de experiencia en el Sector Financiero.  
Miembro del Consejo desde enero 2020.

### **Propietario independiente**

Lic. Joaquín Escamilla Orozco.  
Profesional independiente.  
21 años de experiencia en el Sector Financiero.  
Miembro del Consejo desde Abril de 2008.

Dr. Hernando Carlos Luis Sabau García.  
Socio.  
SAI Consultores, S.C.  
36 años de experiencia en el Sector Financiero.  
Miembro del Consejo desde Noviembre 2009.

Lic. Julián Jorge Lalalde Psihas.  
Vicepresidente y Abogado General.  
Asarco.  
25 años de experiencia en el Sector Financiero.  
Miembro del Consejo desde Abril 2011.

Director General.  
Lic. Luis Alberto Rico González.  
30 años de experiencia en el Sector Financiero.  
Director General desde octubre de 2016

L.C. Fabian Gildardo Fuentes Calixto.  
Contralor Normativo.  
19 años de experiencia en el Sector Financiero.  
Contralor Normativo desde julio 2015.

### **Suplente independiente**

Lic. Juan Carlos Flores Acevedo.  
Gerente, Coordinación de Cedevis.  
Infonavit.  
10 años de experiencia en el Sector Financiero.  
Miembro del Consejo desde Abril 2009.

Ing. Gustavo Meillón San Miguel.  
Socio.  
SAI Consultores, S.C.  
17 años de experiencia en el Sector Financiero.  
Miembro del Consejo desde Marzo 2012.

Lic. Raúl Castro Narváez.  
Socio.  
Despacho Ángeles, Castro y Asociados.  
16 años de experiencia en Derecho Financiero.  
Miembro del Consejo desde marzo 2012.

### **Políticas establecidas para prevenir y evitar conflictos de intereses**

Los consejeros, directivos, accionistas y empleados de Operadora de Fondos Nafinsa, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, se encuentran sujetos a las políticas establecidas para prevenir y evitar conflictos de intereses, las cuales se encuentran en el "Manual de Conducta de Operadora de Fondos Nafinsa, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión" así como el manual de la Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles que regula las transacciones de funcionarios y empleados de instituciones financieras.

Entre las principales políticas relativas a evitar conflicto de intereses se encuentran:

- Transparencia en la celebración de las operaciones.
- Igualdad de oportunidades frente a los demás participantes del mercado en la celebración de operaciones con valores.
- Observancia de los usos y sanas prácticas bursátiles.
- Prevención de conductas indebidas que puedan tener como origen el uso de Información Privilegiada o Confidencial relativa a valores o inversiones.
- Proporcionar cualquier información que le sea requerida por el órgano de vigilancia.

- Autorizar al intermediario del mercado de valores de que se trate, para que proporcione a la entidad financiera en la que labore o preste sus servicios, así como al titular del órgano de vigilancia, información de la cuenta en la que consten las operaciones con valores que haya celebrado si así se requiriera.
- En ningún caso los contratos de que se trata podrán ser discrecionales
- En las sesiones del Consejo de administración, los Consejeros harán del conocimiento del Presidente las situaciones que pudieran generar conflicto de intereses, mismas que serán reportadas al Contralor Normativo.

Adicionalmente a las sanas prácticas de mercado, se complementarán con las disposiciones que para este efecto aplican en el Manual de Conducta de Sociedad Operadora (aprobado por Consejo de Administración) y el Código de Ética para Operaciones Financieras y Bursátiles de Nacional Financiera, S.N.C.

Los accionistas así como los miembros del Consejo de Administración y directivos que tengan el diez por ciento o más de las acciones representativas del capital social, deberán informar de las adquisiciones o enajenaciones que efectúen de los mismos al Contralor Normativo de la Sociedad Operadora a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente al que se realizaron las operaciones; dicha información deberá quedar a disposición de la CNBV.

#### **4. Actos Corporativos**

No existirán derechos preferenciales, para suscribir y recomprar acciones representativas del capital social.

Los accionistas del Fondo no tendrán el derecho de preferencia para suscribir acciones que se emitan por virtud de un aumento en el capital social del fondo, establecido en el artículo 132 de la LGSM ni para adquirir las acciones ya emitidas en caso de enajenación.

##### **a) Fusión y Escisión**

La fusión o escisión del Fondo de inversión requerirá de la autorización de la CNBV.

##### **i) Fusión**

El Fondo sólo podrá fusionarse con fondos de su mismo tipo.

La fusión del Fondo de inversión no requerirá de la autorización que en términos de la Ley Federal de Competencia Económica deba obtenerse, siempre y cuando la misma sociedad operadora de fondos de inversión les proporcione los servicios de administración de activos o bien, cuando dichos servicios sean proporcionados por distintas sociedades operadoras de fondos de inversión que pertenezcan a un mismo grupo financiero.

A partir de la fecha en que el acuerdo de Fusión se publique en el Registro Nacional de Valores, surtirá efectos la Fusión.

Una vez autorizada la fusión, se dará aviso a sus accionistas a través de la Sociedades Distribuidoras de acciones que le hayan prestado el servicio al fondo en mención, por lo menos con 40 días hábiles de anticipación a que surta efectos la fusión, dando a conocer las principales características de los fondos de inversión que se formen o subsistan de la fusión, y durante el periodo mencionado en el párrafo anterior, se tendrá a disposición de los accionistas el proyecto del prospecto de información al público inversionista y el documento con información clave para la inversión que se formen o subsistan por la fusión.

Durante los noventa días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el Registro Nacional de Valores del acuerdo de fusión, los acreedores del Fondo de inversión podrán oponerse judicialmente a la misma, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que la oposición suspenda la fusión.

##### **ii) Escisión**

El Fondo de inversión podrá escindirse ajustándose a lo establecido en la Ley de Fondos de Inversión y a las disposiciones que se emitan, tomando en consideración la protección de los intereses de los accionistas.

El Fondo de inversión, podrán escindirse ya sea extinguiéndose, en cuyo caso el Fondo escidente dividirá la totalidad o parte de

su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que serán aportadas en bloque a otros fondos de nueva creación; o cuando el Fondo de inversión escidente, sin extinguirse, aporte en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otros fondos de nueva creación. Los fondos de inversión escindidos se entenderán autorizados para organizarse y operar como fondos de inversión.

La escisión a que se refiere el artículo 14 bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión, se ajustará a las disposiciones de carácter general que emita la CNBV para tales efectos, tomando en consideración la protección de los intereses de los accionistas, y deberá efectuarse con sujeción a las bases siguientes:

- I. El Fondo escidente presentará a la CNBV los acuerdos del consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que la administre, que cuenten con la mayoría del voto favorable de los consejeros independientes, que contengan los acuerdos relativos a su escisión y estados financieros proyectados de los fondos que resulten de la escisión;
- II. Las acciones del Fondo que se escinda deberán estar totalmente pagadas;
- III. Cada uno de los socios del Fondo escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de los escindidos, igual a la de que sea titular en el escidente;
- IV. La resolución que apruebe la escisión deberá contener:
  - a) La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos;
  - b) La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada fondo escindido y, en su caso, al escidente, con detalle suficiente para permitir la identificación de estos;
  - c) Los estados financieros del Fondo escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social;
  - d) La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada fondo escindido. Si un fondo escindido incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por él en virtud de la escisión, responderá solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V del artículo 14 bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada uno de ellos; si el escidente no hubiere dejado de existir, este responderá por la totalidad de la obligación;
  - e) El proyecto de reformas estatutarias del Fondo escidente y los proyectos de estatutos de los fondos escindidos, y
  - f) Las bases, procedimientos y mecanismos de protección que serán adoptadas a favor de sus accionistas. Dichas bases, procedimientos y mecanismos deberán establecer, al menos, lo siguiente:
    1. Una vez autorizada la escisión, se dará aviso de ello a sus accionistas mediante la sociedad que le haya prestado los servicios de distribución de sus acciones, a través de medio fehaciente, por lo menos, con cuarenta días hábiles de anticipación a que surta efectos la escisión, dando a conocer las principales características de los fondos de inversión escindidos y del escidente, en caso de que subsista, y
    2. Durante el periodo mencionado en el inciso anterior, se tendrá a disposición de los accionistas el proyecto del prospecto de información al público inversionista y documentos con información clave para la inversión de los fondos de inversión escindidos y del escidente, en caso de que subsista;

- V. Los acuerdos del consejo de administración de las sociedades operadoras de fondos de inversión que administren al fondo de inversión, relativo a la escisión, así como las actas de dicho consejo y el acta constitutiva del escindido, se notificarán a la CNBV para su publicación en el Registro Nacional y además se publicarán en la página electrónica de la red mundial denominada Internet en los sitios de la sociedad operadora de fondos de inversión así como de la sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión y entidades que presten dicho servicio, una vez obtenida la autorización de la CNBV. A partir de la fecha en que se publiquen, surtirá efectos la escisión, lo cual no podrá acontecer antes de que venza el plazo previsto en la fracción IV, inciso f), numeral 1 de este artículo 14 bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión. Adicionalmente, las sociedades operadoras de fondos de inversión, deberán dar aviso, el mismo día en que publiquen la información a que alude esta fracción, a los acreedores de los fondos de inversión que se vayan a fusionar para efectos de lo previsto en la fracción siguiente;
- VI. Los acreedores del Fondo escidente podrán oponerse judicialmente a la escisión, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha del aviso a que se refiere la fracción anterior, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que la oposición suspenda los efectos de esta, y
- VII. La CNBV podrá requerir la demás documentación e información adicional relacionada para tales efectos.

Como excepción a lo señalado en el artículo 14 Bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión, y en el evento de que se presenten condiciones desordenadas o de alta volatilidad en los mercados financieros, o bien, cuando por las características de los Activos Objeto de Inversión de los fondos de inversión, estos presenten problemas de liquidez o valuación, los propios fondos de inversión podrán escindirse con sujeción a las reglas previstas en dicho artículo 14 bis 6, así como en el artículo 14 Bis 8 de la Ley de Fondos de Inversión.

Los fondos de inversión que se ajusten a lo previsto en el artículo 14 bis 6 no requerirán de la autorización de la CNBV, y deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- I. Acreditar ante la CNBV al momento de informar sobre la escisión que no fue posible obtener el precio actualizado de valuación de los Activos Objeto de Inversión de que se trate;
- II. Los Activos Objeto de Inversión que vayan a destinarse al fondo de inversión escindido, deberán representar como máximo el porcentaje de los activos netos del Fondo de inversión escidente que la CNBV determine mediante disposiciones de carácter general;
- III. El responsable de la administración integral de riesgos del Fondo de inversión escidente, determine que de no escindir al fondo de inversión, este incurriría en un riesgo de liquidez que impactaría negativamente la valuación o liquidez de otros Activos Objeto de Inversión o al propio fondo de inversión en su operación general, y
- IV. La escisión del Fondo de inversión se realice en protección de los inversionistas del Fondo de inversión.

Para la escisión del Fondo de inversión que se realice conforme a lo dispuesto por los artículos 14 Bis 7 y 14 bis 8, los fondos de inversión se deberán sujetar a las disposiciones de carácter general que emita la CNBV para tales efectos y remitir a la CNBV la documentación siguiente:

- I. Acta del consejo de administración de la sociedad operadora de fondo de inversión que las administre, con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes, en la que conste el acuerdo para efectuar la escisión;
- II. Acta constitutiva del Fondo de inversión escindido que contenga los elementos a que se refiere el artículo 8 Bis de la Ley de Fondos de Inversión. En este caso, la CNBV inscribirá de manera inmediata el acta del Fondo escindido en el Registro Nacional;
- III. Los estados financieros proyectados del Fondo que resulten de la escisión;
- IV. La CNBV podrá requerir la demás documentación e información adicional relacionada para tales efectos.

Asimismo, el Fondo de inversión de que se trate, deberá acreditar a la CNBV que la escisión se ajustó a lo previsto en las fracciones II a IV, incisos a) a e) del artículo 14 Bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión.

El Fondo de inversión escindido se entenderá autorizado para organizarse y operar como fondo de inversión, e invariablemente deberán adoptar la modalidad de cerrados.

El Fondo de inversión deberá suspender la adquisición y recompra de sus acciones, a partir de que hayan presentado ante la CNBV la información a que aluden los artículos 14 Bis 7 y 14 bis 8 de la Ley de Fondos de Inversión.

La CNBV podrá ordenar modificaciones a los términos y condiciones en que se acordó la escisión del Fondo de inversión de que se trate, cuando estos resulten contrarios a los intereses de los inversionistas.

La CNBV establecerá mediante disposiciones de carácter general la mecánica operativa, para la administración, valuación de los Activos Objeto de Inversión, revelación de información y liquidación del Fondo de inversión escindido. Adicionalmente, en las referidas disposiciones se determinarán las características de los Activos Objeto de Inversión que podrán destinarse al fondo de inversión escindido.

En este supuesto, la Operadora, por conducto de su Director General, oyendo la opinión del Contralor Normativo, podrá restringir o suspender la adquisición y colocación de acciones del Fondo. Asimismo, el Director General de la Operadora podrá determinar derechos preferenciales para suscribir y recomprar acciones del Fondo.

El Fondo de inversión escindido bajo estas condiciones, tendrán como objetivo esperar a ser liquidados en el mejor interés de sus clientes por lo que no podrán tener una estrategia de administración activa.

Los términos y condiciones en que se podrán separar los Activos Objeto de Inversión del Fondo de inversión en otro fondo de inversión serán determinados por el Consejo de Administración.

El Fondo de inversión escindido mantendrá una cartera de inversión concentrada en ciertos tipos de Activos Objeto de Inversión como resultado de la escisión, como excepción a lo señalado en el artículo 6 de las disposiciones aplicables.

## **b) Disolución y liquidación**

La disolución y liquidación del Fondo de inversión se registrará por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Fondos de Inversión y las Disposiciones de Carácter Aplicables a los Fondos de Inversión y a las Personas que les Prestan Servicios.

El acuerdo por el cual el consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que administre al fondo de inversión, decida el cambio de nacionalidad, colocará al fondo de inversión en estado de disolución y liquidación, en adición a los supuestos previstos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Fondo de inversión que resuelva cambiar su nacionalidad, deberá solicitar a la CNBV la revocación de su autorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 Bis 4 de dicha Ley.

En ningún caso el Fondo de inversión podrá acordar su transformación en una sociedad distinta de un fondo de inversión. El acuerdo que, en su caso, contravenga esta previsión será nulo.

La disolución y liquidación del Fondo de inversión, se registrará por lo dispuesto para las sociedades mercantiles por acciones en la Ley General de Sociedades Mercantiles con las siguientes excepciones:

La designación de los liquidadores corresponderá:

- I. A la sociedad operadora de fondos de inversión que administre al fondo de inversión, cuando la disolución y liquidación haya sido voluntariamente resuelta por su consejo de administración. En este supuesto, deberán hacer del conocimiento de la



---

CNBV el nombramiento del liquidador, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación.

La CNBV podrá oponer su veto respecto del nombramiento de la persona que ejercerá el cargo de liquidador, cuando considere que no cuenta con la suficiente calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio para el desempeño de sus funciones, no reúna los requisitos al efecto establecidos o haya cometido infracciones graves o reiteradas a la Ley de Fondos de Inversión o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.

La CNBV promoverá ante la autoridad judicial para que designe al liquidador, si en el plazo de sesenta días hábiles de publicada la revocación no hubiere sido designado por la sociedad operadora de fondos de inversión que administre al fondo de inversión, y

- II. A la CNBV, cuando la disolución y liquidación del Fondo de inversión sea consecuencia de la revocación de su autorización de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley de Fondos de Inversión.

En el evento de que por causa justificada el liquidador designado por la CNBV renuncie a su cargo, esta deberá designar a la persona que lo sustituya dentro de los quince días naturales siguientes al que surta efectos la renuncia.

En los casos a que se refiere esta fracción, la responsabilidad de la CNBV se limitará a la designación del liquidador, por lo que los actos y resultados de la actuación del liquidador serán de la responsabilidad exclusiva de este último.

El nombramiento de liquidador del Fondo de inversión deberá recaer en instituciones de crédito, casas de bolsa, en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o bien, en personas físicas o morales que cuenten con experiencia en liquidación de entidades financieras.

Cuando el nombramiento de liquidador recaiga en personas físicas, deberá observarse que tales personas sean residentes en territorio nacional en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y que reúna los requisitos siguientes:

- I. No tener litigio pendiente en contra del Fondo de inversión o de la sociedad operadora que le preste los servicios de administración de activos;
- II. No haber sido sentenciada por delitos patrimoniales, o inhabilitada para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;
- III. No haber sido declarada concursada;
- IV. No haber desempeñado el cargo de auditor externo de la sociedad operadora que le preste los servicios de administración de activos o de alguna de las empresas que integran el Grupo Empresarial o Consorcio al que esta última pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;
- V. Presentar un reporte de crédito especial, conforme a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, proporcionado por sociedades de información crediticia que contenga sus antecedentes de por lo menos cinco años anteriores a la fecha en que se pretende iniciar el cargo, y
- VI. Estar inscritas en el registro que lleva el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, o bien contar con la certificación de alguna asociación gremial reconocida como organismo autorregulatorio por la CNBV.

Tratándose de personas morales en general, las personas físicas designadas para desempeñar las actividades vinculadas a esta función, deberán cumplir con los requisitos a que se hace referencia en este artículo.

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes podrá ejercer el encargo de liquidador con su personal o a través de apoderados que para tal efecto designe. El apoderamiento podrá ser hecho a través de instituciones de crédito, de casas de bolsa o de personas físicas que cumplan con los requisitos señalados en este artículo.

---

Las instituciones o personas que tengan un interés opuesto al del Fondo de inversión, deberán abstenerse de aceptar el cargo de liquidador manifestando tal circunstancia.

En el desempeño de su función, el liquidador deberá:

- I. Elaborar un dictamen respecto de la situación integral del Fondo de inversión. En el evento de que de su dictamen se desprenda que el Fondo de inversión se ubica en causales de concurso mercantil, deberá solicitar al juez la declaración del concurso mercantil conforme a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, informando de ello a la CNBV;
- II. Instrumentar y adoptar un plan de trabajo calendarizado que contenga los procedimientos y medidas necesarias para que las obligaciones a cargo del Fondo derivadas de las operaciones reservadas al fondo de inversión, sean finiquitadas o transferidas a otros intermediarios a más tardar dentro del año siguiente a la fecha en que haya protestado y aceptado su nombramiento;
- III. Cobrar lo que se deba al fondo de inversión y pagar lo que ésta deba.

En caso de que los referidos activos no sean suficientes para cubrir los pasivos del Fondo, el liquidador deberá solicitar el concurso mercantil;

- IV. Presentar al socio fundador, a la conclusión de su gestión, un informe completo del proceso de liquidación. Dicho informe deberá contener el balance final de la liquidación.

En el evento de que la liquidación no concluya dentro de los doce meses inmediatos siguientes, contados a partir de la fecha en que el liquidador haya aceptado y protestado su cargo, el liquidador deberá presentar al socio fundador un informe respecto del estado en que se encuentre la liquidación señalando las causas por las que no ha sido posible su conclusión. Dicho informe deberá contener el estado financiero del Fondo y deberá estar en todo momento a disposición del propio socio fundador;

- V. Promover ante la autoridad judicial la aprobación del balance final de liquidación, en los casos en que no sea posible obtener la aprobación del socio fundador, cuando dicho balance sea objetado por el socio fundador a juicio del liquidador. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones legales que correspondan al socio fundador en términos de las leyes;
- VI. Hacer del conocimiento del juez competente que existe imposibilidad física y material de llevar a cabo la liquidación legal del Fondo para que este ordene a la sociedad operadora de fondos de inversión que le hubiera prestado los servicios de administración al fondo de inversión de que se trate, la publicación de tal circunstancia en su página electrónica de la red mundial denominada Internet.

Los interesados podrán oponerse a la liquidación del Fondo de inversión en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la publicación, ante la propia autoridad judicial;

- VII. Ejercer las acciones legales a que haya lugar para determinar las responsabilidades económicas que, en su caso, existan y deslindar las responsabilidades que en términos de ley y demás disposiciones resulten aplicables, y

- VIII. Abstenerse de comprar para sí o para otro, los bienes propiedad del Fondo de inversión en liquidación, sin consentimiento expreso del socio fundador.

La CNBV no ejercerá funciones de supervisión respecto de las funciones del liquidador del fondo de inversión. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades conferidas en la Ley de Fondos de Inversión respecto de los delitos señalados en el Apartado F de la Sección Segunda, del Capítulo Quinto del Título IV de dicha Ley.

La CNBV podrá solicitar la declaratoria judicial de disolución y liquidación del Fondo de inversión.

La CNBV, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá asignar recursos de su presupuesto anual al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes a efecto de que dicho organismo lleve a cabo procedimientos de liquidación del Fondo de inversión sujetos a la supervisión de la CNBV, en el entendido de que dichos recursos exclusivamente podrán utilizarse para cubrir los gastos asociados a publicaciones y otros trámites relativos a tales procedimientos, cuando se advierta que estos no podrán ser afrontados con cargo al patrimonio del propio fondo de inversión por la falta de liquidez, o bien por insolvencia.

En caso de disolución y liquidación del Fondo de inversión y cuando las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión o las entidades financieras que presten tales servicios no les sea posible localizar a los accionistas de la parte variable del Fondo de inversión de que se trate a fin de entregarles los recursos correspondientes, deberán ajustarse a lo previsto por el artículo 40 Bis 4 de la Ley de Fondos de Inversión.

En caso de que algún fondo entre en estado de disolución se suspenderán las operaciones de compra y venta de sus acciones.

### **c) Concurso Mercantil**

El concurso mercantil del Fondo de inversión se registrará por lo dispuesto en la Ley de Concursos Mercantiles, con las excepciones siguientes:

- Cuando existan elementos que puedan actualizar los supuestos para la declaración del concurso mercantil y la sociedad operadora de fondos de inversión que administre al fondo de inversión de que se trate no solicite la declaración del concurso mercantil respectiva, la solicitará la Comisión;
- Declarado el concurso mercantil, la Comisión, en defensa de los intereses de los acreedores, podrá solicitar que el procedimiento se inicie en la etapa de quiebra, o bien la terminación anticipada de la etapa de conciliación, en cuyo caso el juez declarará la quiebra, y
- El cargo de conciliador o síndico corresponderá a la persona que para tal efecto designe la Comisión en un plazo máximo de diez días hábiles. Dicho nombramiento podrá recaer en instituciones de crédito, casas de bolsa, en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o en personas morales o físicas que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 14 Bis 11 de la LFI.

En el caso de que el Fondo se tuviera que declarar en concurso mercantil, dicho proceso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 14 bis.14, 14 bis.15, 14 bis.16 y 14 bis.17 de la LFI.

## **5. Régimen Fiscal.**

Para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), el Fondo de inversión se considera como no contribuyente. El Fondo debe retener y enterar el impuesto aplicando la tasa vigente sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional. La retención se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 17 del mes inmediato siguiente a aquel al que corresponda y se deberá expedir a través de sus administradores o distribuidores, el comprobante fiscal en el que conste el pago de los intereses, así como los impuestos retenidos.

Durante el mes de febrero de cada año, la Sociedad Operadora y Distribuidora entregarán la constancia anual al inversionista, la cual, en su caso, mostrará el importe de los intereses nominales y reales, así como el importe del Impuesto Sobre la Renta que hubiera pagado el Fondo por cuenta de sus inversionistas durante el año inmediato anterior.

Los gastos derivados de la contratación y prestación de servicios que realice el Fondo (administración de activos, distribución, valuación, proveeduría de precios, depósito y custodia, contabilidad, administrativos), así como las comisiones o remuneraciones que se devenguen o se paguen causarán el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la tasa vigente.

Tanto el Fondo como los adquirentes de sus acciones, se sujetarán a la legislación fiscal aplicable y las disposiciones reglamentarias que de ella deriven y que se encuentren vigentes en su momento, tanto las actuales como las futuras.

---

El régimen fiscal de cada serie dependerá de los posibles adquirentes que puedan comprar las acciones de cada una de ellas.

**a) Personas Físicas:**

Los accionistas acumularán los intereses reales devengados a su favor por el Fondo, provenientes de los títulos de deuda de su cartera en proporción de sus inversiones en la misma. El accionista podrá acreditar el impuesto sobre la renta retenido conforme se establece en la LISR.

**b) Personas Morales:**

El accionista acumulará a sus demás ingresos, los intereses nominales conforme a lo dispuesto por la LISR.

El accionista podrá acreditar el impuesto sobre la renta retenido contra sus pagos provisionales o definitivos, ajustándose a lo dispuesto en la LISR.

**c) Personas No Sujetas a Retención:**

Los adquirentes que sean personas no sujetas a retención de conformidad con la LISR, tienen un tratamiento fiscal particular de conformidad con dicha Ley por lo que, ni el Fondo, ni las entidades del sistema financiero mexicano con el que opera este último, efectúan retención alguna del impuesto sobre la renta, en el pago por intereses que deriven de la inversión de sus recursos.

**d) Inversionistas Extranjeros:**

Las personas extranjeras que adquieran acciones del Fondo, se encontrarán sujetas al régimen fiscal que les sea aplicable en términos de la legislación vigente y las disposiciones particulares de los tratados internacionales de los que México sea parte.

**e) Operaciones de préstamo de valores**

De acuerdo con la LISR, los premios por operaciones de préstamo de valores se consideran intereses por lo tanto, el capital que dé lugar al pago del premio estará sujeto a una retención de ISR.

**6. Fecha de autorización del prospecto y procedimiento para divulgar sus modificaciones.**

El presente prospecto se actualizará por cambios regulatorios de la autoridad y cuando sea necesario modificar el régimen de inversión o política de compra venta de acciones, siempre y cuando el Fondo de inversión no tenga acciones colocadas entre el público inversionista, o bien, hubiere transcurrido como mínimo el plazo de seis meses a partir del cruce inicial en la bolsa de valores o de la modificación inmediata anterior a dichos regímenes. Dicho plazo podrá ser menor si a juicio de la CNBV existieran condiciones desordenadas de mercado que así lo justifiquen. Lo anterior no será aplicable si tales modificaciones derivan de reformas o adiciones a la Ley o a las disposiciones de carácter general que de ella emanen.

El Fondo, previo acuerdo favorable del Consejo de Administración, podrá solicitar a la CNBV, autorización para efectuar modificaciones al prospecto de información al público inversionista.

Tratándose de modificaciones relacionadas con el régimen de inversión o de política de compra venta, el Fondo enviará a sus accionistas dentro de los primeros cinco días hábiles contados a partir de que se haya notificado la autorización correspondiente, por medio de la Sociedad Operadora y/o Distribuidoras, los avisos sobre las modificaciones a los prospectos de información, señalando el lugar o medio a través del cual podrán acceder a su consulta; pudiendo ser esto efectuado a través de los estados de cuenta y/o la páginas de internet de la Sociedad Operadora y las Distribuidoras.

## **7. Documentos de carácter público.**

La información pública del Fondo puede ser consultada en [www.ofnafin.com.mx](http://www.ofnafin.com.mx), en la pestaña de fondos, dando clic en la razón social de los Fondos.

### **a) Precio diario.**

El precio de valuación se dará conocer al público a través de su publicación en cuando menos, en un periódico de circulación nacional. Esta obligación se considerará cumplida al darse a conocer el precio a través de los listados que publica en periódicos de circulación nacional, las Bolsas, sin perjuicio de que el Fondo lo pueda difundir por separado. Adicionalmente, el Fondo debe registrar diariamente en las Bolsas a más tardar a las 13:00 horas, el precio de sus acciones efectuando el registro con el detalle del número de operaciones de compra y venta sobre tales acciones, el precio unitario y su importe total.

### **b) Cartera semanal**

La cartera de inversión del Fondo se encuentra a disposición de los inversionistas a través de la página de internet de la Sociedad Operadora y sus Distribuidoras, las cuales se actualizan el último día hábil de cada semana.

### **c) Cartera mensual.**

El Fondo también publica la integración de su cartera de valores que corresponda al cierre del mes, en la página de internet de la Sociedad Operadora y sus Distribuidoras, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, debiendo incluir en esta publicación la categoría del fondo.

### **d) Documento con información clave para la inversión.**

El Fondo mantendrán a disposición del público inversionista a través de la página de internet de la Sociedad Operadora y Distribuidoras, un documento con información clave para la inversión que contenga los aspectos más importantes del Fondo para la toma de decisiones, el cual se actualiza a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al cierre de cada mes.

### **El Fondo está obligado a entregar a la CNBV la siguiente información:**

Reporte contable, reporte de valuación, reporte de régimen de inversión, los cuales no se encuentran disponibles al público. Asimismo, también entrega: Reporte de la información corporativa, reporte de información al público inversionista, los cuales pueden consultarse en la página de internet de la BMV [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx)

## **8. Información financiera.**

Los estados financieros trimestrales y anuales del Fondo se encuentran en la página de internet de la BMV [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx)

## **9. Información adicional.**

Las condiciones, operaciones y regímenes de inversión y de recompra contenidos en el presente Prospecto del Fondo, son estricta responsabilidad del Consejo de Administración y de las empresas prestadoras de servicios en el ámbito de su responsabilidad y deberán ajustarse a las disposiciones legales aplicables.

Se hace de su conocimiento que el Fondo no se encuentra en ningún proceso legal, como reclamaciones ante la CONDUSEF, ni existen demandas o juicios en su contra, ya sean de tipo civil, penal, fiscal y /o mercantil que pudiera afectar de manera negativa su desempeño.

#### **10. Personas Responsables.**

“El suscrito, como director general de la sociedad operadora que administra el Fondo de inversión, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de mis funciones he preparado y revisado el presente Prospecto de información al público inversionista, el cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente la situación del Fondo de inversión, estando de acuerdo con su contenido. Asimismo, manifiesto que no tengo conocimiento de que información relevante haya sido omitida, sea falsa o induzca al error en la elaboración del presente Prospecto de información al público inversionista.”

Lic. Luis Alberto Rico González  
Director General  
Operadora de Fondos Nafinsa, S.A. de C.V.,  
Sociedad Operadora de Fondos de Inversión

#### **11. Cartera de Inversión.**

La cartera de inversión puede consultarse en la página de internet [www.ofnafin.com.mx](http://www.ofnafin.com.mx) y en la “Sección Particular” de cada fondo.